



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3783-SPA-2330

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4313 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3783-SPA-2330** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

(...) En división del norte número 3086 se ubica un inmueble de dos niveles, en la parte inferior hay una farmacia y en otro local se dividieron e hicieron varios locales de alimentos. En la parte superior existe un negocio que al parecer funciona como bar denominado CHAGO, donde generalmente los fines de semana, realizan tocadas (...) hasta altas horas de la noche (...) no se ha podido controlar el escándalo (...) no cuenta hasta donde se sabe con uso de suelo para su funcionamiento como plaza de alimentos y centro bar con vista al exterior demoliendo parte de los ventanales para que los clientes puedan ver hacia el exterior (...) el escándalo es insopportable(...) rebasa el horario permitido por la ley en la materia de establecimientos mercantiles (...) el sonido que se emite desde las 22 horas hasta las 3 horas del día siguiente (...) [ubicación de los hechos: calle División del Norte, número 3086, planta alta, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán] (...).

En cuanto a los hechos referentes a “menores de edad, que ingieren bebidas embriagantes”, “demoliendo parte de los ventanales (...) poniendo en riesgo la estructura”, se informó a la persona denunciante que la Alcaldía Coyoacán es la instancia competente para conocer de tales hechos, de conformidad al artículo 63 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

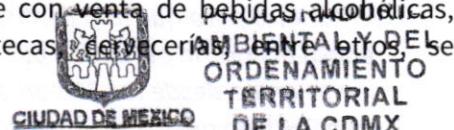
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 3 de octubre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se notificó oficio citatorio.

Por lo anterior, en fecha 25 de octubre de 2019, compareció ante esta entidad el apoderado de la razón social Gorishas, S de R.L. de C.V., quien manifestó que previo a la apertura del establecimiento mercantil denominado “Mercado Changoo” se realizó una insonorización parcial en el inmueble y que para su funcionamiento cuenta con cuatro bocinas las cuales están direccionadas al interior del establecimiento; en cuanto al uso de suelo, presentó copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con folio 27618-151GACA18D del 9 de agosto de 2018, en el cual se describe que al predio le aplica una Norma de Ordenación sobre Vialidad, con lo cual le corresponde la zonificación Habitacional Mixto, donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías, entre otros, se encuentran permitidos.



Al respecto, en fecha 5 de noviembre de 2019, se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado de la razón social Gorishas, S de R.L. de C.V., el proyecto de insonorización con las siguientes especificaciones:

*(...) Con vista a división del norte, existe un total de 10 metros lineales sin contar con paredes, esto en 1er nivel, lo que se considera puede ser la causa de escape del sonido reportado, por lo que para evitar dicha circunstancia, se colocará medio muro de ladrillo, adicionado a un bastidor*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



que estará pegado al mismo donde en su interior se colocará aislante de sonido, como se encuentra colocado el resto de los muros, y encima de medio muro se colocarán ventanales con vidrios con un grosor de 9m, reforzado en las juntas con aislante plástico. Trabajos previos que se consideran realizar en un periodo no mayor a 25 días (...)

En este sentido, para corroborar la eficacia de las adecuaciones implementadas, se estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó vía correo electrónico que ya no se ha presentado la molestia por ruido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El apoderado de la razón social Gorishas, S. de R.L. de C.V. manifestó que previo a la apertura del establecimiento mercantil denominado “Mercado Changoo” ubicado en División del Norte, número 3086, planta alta, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, se realizó una insonorización parcial y posteriormente informó del proyecto de insonorización que se llevaría a cabo en el inmueble objeto de investigación.
  2. La persona denunciante manifestó vía correo electrónico que ya no se ha presentado la molestia por ruido.
  3. En cuanto al uso de suelo y de acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con folio 27618-151GACA18D del 9 de agosto de 2018 presentada por el apoderado de la razón social Gorishas, S. de R.L. de C.V., los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías, entre otros, se encuentran permitidos en el inmueble donde se ubica el establecimiento mercantil objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **ORDENAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO  
DE LA CDMX** el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS